

AUTO No. 00288

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, el Código de Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2003ER20776 del 26 de junio del 2003, la señora MARIA CONSUELO GÓMEZ FIQUE en calidad de representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA "D" y el CENTRO COMERCIAL EL CORTIJO, presenta derecho de petición en el que solicita se sirvan efectuar requerimientos y visitas de varios locales comerciales dentro de los cuales se encuentra el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LA EQUIDAD, ubicado en la Carrera 116 A No. 82-27 de esta ciudad.

Que en virtud de lo anterior, se realizó visita de inspección el día 03 de julio del 2003 al establecimiento de comercio DROGUERIA LA EQUIDAD identificado con Matricula Mercantil No. 00683688, ubicada en la Carrera 116 A No. 82-27 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que el Grupo de Queja y Soluciones del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- expidió el Concepto Técnico No.04536 con No. Consecutivo QS 1240, de conformidad con la visita realizada el 3 de julio de 2003.

Que como consecuencia de lo mencionado, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizó requerimiento mediante Radicado No.2003EE23909 del 21 de agosto del 2003 en el que solicitó al

AUTO No. 00288

propietario del establecimiento de comercio denominado la DROGUERIA LA EQUIDAD para que en el término de tres (3) días hábiles retirara la publicidad instalada.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud de la visita de inspección y seguimiento realizada el día 03 de septiembre de 2007, profirió el Concepto Técnico No. 14250 del 07 de Diciembre de 2007 en el que sugirió iniciar las medidas sancionatorias a que haya lugar en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LA EQUIDAD, ubicado en la Carrera 116 A No. 81-27, por incumplimiento del requerimiento No. 2003EE23909 del 21 de agosto del 2003; dado que no se retiraron los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso como tampoco realizó el registro de la publicidad exterior visual ante esta Secretaría .

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento realizó visita técnica el día 04 de marzo del 2015, al establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LA EQUIDAD, de propiedad del señor **EDGAR HERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.459, ubicado en la Carrera 116 A No. 81-27 (Dirección Actual) y/o Carrera 116 A No. 82-27 (Dirección Antigua), localidad de Engativá de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02542 del 18 de marzo de 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



AUTO No. 00288



5. VALORACIÓN TÉCNICA:

*El día 04 de Marzo de 2015 se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio ubicado en la Carrera 116A # 81-27 (Nueva Nomenclatura), Carrera 116A # 82-27 (Antigua Nomenclatura) de la localidad de Engativá, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la publicidad exterior visual ubicada en el establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA LA EQUIDAD**, en la cual se determinó lo siguiente:*

- 1. El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 el concordado con el 37, Decreto 959/00).*
- 2. El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).*
- 3. La ubicación del aviso sobresale de la fachada (infringe Artículo 8, literal a, Decreto 959/00).*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere al Grupo de Apoyo jurídico continuar con las actuaciones contenidas en el expediente DM-08-2008-153, porque el establecimiento de comercio objeto del seguimiento continua infringiendo la normatividad ambiental, de acuerdo a lo indicado en la valoración técnica, finalmente la conducta continua”.

(...)”

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

AUTO No. 00288

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA"*, en el numeral 2 establece: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

AUTO No. 00288

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5º de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que presuntamente existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No. 02542 del 18 de marzo de 2015, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **EDGAR HERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado

Página 5 de 8

AUTO No. 00288

con la C.C No. 79324459, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA LA EQUIDAD** identificado con Matricula Mercantil No. 00683688 y presunto propietario de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 116A # 81-27 (Nueva Nomenclatura), Carrera 116A # 82-27 (Antigua Nomenclatura) de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra del señor **EDGAR HERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.459, propietario del establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA LA EQUIDAD** identificado con Matricula Mercantil No. 00683688, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 02542 del 18 de marzo de 2015, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 116A # 81-27 (Nueva Nomenclatura), Carrera 116A # 82-27 (Antigua Nomenclatura) de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, además existe más de un aviso por fachada de establecimiento y finalmente se halló publicidad exterior visual tipo aviso bajo una condición

AUTO No. 00288

no permitida como es volado o saliente de la fachada, vulnerando presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 del 2000, el literal a) del artículo 7 y el literal a) del artículo 8 del Decreto 959 del 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **EDGAR HERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.459, propietario del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LA EQUIDAD identificado con Matricula Mercantil No. 00683688., por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Carrera 116A # 81-27 (Nueva Nomenclatura), Carrera 116A # 82-27 (Antigua Nomenclatura) de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., se encontró instalada sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, además existe más de un aviso por fachada de establecimiento y finalmente se halló publicidad exterior visual tipo aviso bajo una condición no permitida como es volado o saliente de la fachada, vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al señor **EDGAR HERNANDO ALVAREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.324.459, en la Carrera 116 No. 81 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 y según lo establecido en el artículo 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2008-153, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00288

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-153

Elaboró:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES C.C: 1073153756 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170034 DE FECHA EJECUCION: 08/02/2018

Revisó:

EDGAR JAVIER PULIDO CARO C.C: 80088744 T.P: N/A

FUNCIONARIO
CPS: FECHA EJECUCION: 16/02/2018

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO C.C: 23856145 T.P: N/A

FUNCIONARIO
CPS: FECHA EJECUCION: 16/02/2018

**Aprobó:
Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA C.C: 35503317 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170306 DE FECHA EJECUCION: 17/02/2018

NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 20 de Julio 2011A () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Auto 00289-18 al señor (a),
EDSON W ALVAREZ S en su calidad
de _____

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 99371459 de
Bogotá del C.S.J.,
T.E. No. _____
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: EDSON W ALVAREZ S
Dirección: Cra 246 N N-81-27
Teléfono (s): 4317909
FIRMANTE: Adriana E Henríquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.324.459**
ALVAREZ RODRIGUEZ

APELLIDOS
EDGAR HERNANDO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 **O+**
ESTATURA G.S. RH

M
SEXO

28-FEB-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01001967-M-0079324459-20180503 0061005295H 2 11139783

